



## JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: LUIS FERMIN PALACIOS MENA  
Demandados: ASOCIACION DE TRABAJADORES Y CONTRATISTAS DE ANTIOQUIA Y OTROS  
Int. Litis: CONSTRUCCIONES AP S.A. Y OTROS  
Radicado: 05001310500820170044000

Dentro del proceso de la referencia las demandadas **ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. (A.I.A. S.A.), SOCIEDAD MURCIA MURCIA SAS,, VIAS S.A, CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES SAS (COVIANDES SAS) , AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y A.F.P PORVENIR S.A.** dieron respuesta a la **demanda**, y las mismas cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y además fueron presentadas en término legal, el Despacho tiene por contestada las mismas.

Por su parte **AP CONSTRUCCIONES S.A. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, se tienen notificadas por conducta concluyente y toda vez que la respuesta emitida, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se tiene por contestada la misma.

Con el fin de resolver sobre el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), encuentra el despacho que propone la apoderada se declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, toda vez que ésta se notificó conforme al Art. 291 del C.G.P., y no a lo establecido en el Art. 20 de la ley 712 de 2001, siendo esta una entidad pública.

Con el fin de resolver sobre dicha solicitud, considera el despacho que, le asiste razón a la apoderada, toda vez que, en verdad a la entidad se le realizó la notificación del auto admisorio de la demanda en legal forma, pero analizado el expediente, se encuentra que, mediante escrito del 10 de agosto de 2020, la

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) procedió a dar respuesta a la demanda, y toda vez que el numeral 4 del Art. 136 del C.G.P., que a la letra reza: “4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa”, se entiende saneada la nulidad propuesta.

Manifiesta el apoderado del accionante que, en las respuestas emitidas por las codemandadas AP CONSTRUCCIONES SAS y el CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S (COVIANDES), solicitan sean llamadas a integrar la Litis las empresas CONSTRUCCIONES AP S.A, CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S., y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, ya que podrían eventualmente tener interés en las resultas del proceso.

Observa el despacho que le asiste razón a dicho apoderado y por ser procedente lo solicitado y dando aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, se ordena **CITAR al proceso a las empresas CONSTRUCCIONES AP S.A, CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S., y el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, bajo la figura de Litisconsorte Necesario por Pasiva**, para que intervengan en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a los señores JAVIER GERMAN MEJIA MUÑOZ, SERGIO ANDRES ACERO ALVAREZ y JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA en calidad de Representantes Legales, o a quienes hagan sus veces en el momento de la citación, y se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

De otro lado en la respuesta a la demanda, brindada por ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. (A.I.A. S.A.), se solicita el **llamamiento en garantía** a la Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, igualmente la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES SAS (COVIANDES SAS), llama en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), llama en Garantía a la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. (COVIANDES SAS) y a la ASEGURADORA LA PREVISORA S.A.**, y toda vez que dichos llamamientos, cumplen con los requisitos del artículo 64 y siguientes del C.G.P., el despacho accede y en consecuencia se ordena notificar a las llamadas en garantía, concediéndoles el término de diez (10) días para que dé respuesta al llamamiento, por intermedio de apoderado judicial.

Igualmente, en virtud del artículo 66 del CGP., si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en el proceso como apoderado judicial de de ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. (A.I.A. S.A.), al doctor SERGIO RESTREPO FERNANDEZ con T.P. 15.793 C.S.J., de la SOCIEDAD MURCIA MURCIA SAS, a la doctora ROCIO BULA MAYORGA con T.P. 224.229 C.S.J., de AP OCNSTRUCCIONES a la doctora MIRYAM CADAVID DIEZ con T.P. 264.990 del C.S.J., de las empresas VIAS S.A, CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A., al doctor JHON JAIRO VELASQUEZ AGUDELO con T.P. 78.294 C.S.J., de la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES SAS (COVIANDES SAS), al doctor JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA con T.P. 158.703 C.S.J., de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), al doctor SOCRATES FERNANDO CASTILLO CAICEDO con T.P. 214.995 C.S.J. y de PORVENIR S.A., a la doctora JACQUELINA RODRIGUEZ ROJAS con T.P. 305.950 C.S.J.

Una vez integrada debidamente LA LITIS, se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES CONTRATISTAS DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DÍOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 114, Fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 de Diciembre 2023, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario